



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2020

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2008ER19335 del 12 de mayo de 2008, el señor Diego José López identificado con cédula de ciudadanía número 79.943.477 de Bogotá, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de derecho de petición la intervención mediante el procedimiento de remoción para un individuo arbóreo por considerar que ocupa un área bastante considerable respecto del área total del antejardín el cual se desea aprovechar de otra manera, ubicado en Espacio Privado en la calle 159 No. 16-35, Localidad de Usaquén.

Que con el Fin de atender a la mencionada solicitud y acogiendo lo preceptuado en el Concepto Técnico No. 2008GTS1124 del 22 de Mayo de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dió inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada. Teniendo en cuenta que el tratamiento a realizar se encuentra en Espacio Privado.

Que la obligación dispuesta por la Resolución No. 2173 de 2003 del -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la cual establece las tarifas por visitas de evaluación para permisos o autorizaciones de tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 21 de Mayo de 2.008, en la Calle 159 No. 16 - 35, Localidad de Usaquén, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1124 del 22 de Mayo de 2008, determinando: "Se considera viable técnicamente la tala de un (1) árbol de la especie plátano (*Musa*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2020

Ensete), emplazado en espacio privado, debido a que presenta pudrición localizada, clorosis, presencia de insectos, cercano a estructura, se encuentra mal emplazado."

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.75 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar.** El valor de \$218.058.75 M/cte, equivalente a un total de 1.75 IVPs y .4725 SMMLV. Con relación a la resolución N 2173/03 se debe exigir al usuario consignar en SUPERCADÉ de La Carrera 30 con Calle 26 en Tesorería Distrital ventanilla 2 recaudo conceptos varios con el Código E-06-604 LA SUMA DE VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS de acuerdo con el Número 7994 generado por SIA.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva",* concordante con el Art. 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles."*

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé como Entidad responsable al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como la consagrada en el literal F, que establece, que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 2020

Que el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quién debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los mencionados tratamientos. Además establece como exigencias a cargo del interesado, la presentación de fichas técnicas cuando los individuos arbóreos sean en una cantidad de veinte (20) o más, con el correspondiente inventario forestal, en consideración a los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiéndose:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que para el caso en mención las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, NO generan madera comercial, y no necesita tramitarse para lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el Literal a del artículo 12. del decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2020

arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2008GTS1124 del 22 de Mayo de 2008, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 1.75 Ivps, equivalentes a \$218.058,75 y 4725 SMMLV.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con fundamento en lo expuesto, y acogiendo lo establecido por el Concepto Técnico No. 2008GTS1124 del 22 de Mayo de 2008, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, cuyo beneficiario es el señor DIEGO JOSE LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.943.477 de Bogotá, a través de su representante legal o quién haga sus veces para que efectúe la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Plátano (Musa Ensete), ubicado en espacio privado, en la Calle 159 No.16-35, Localidad de Usaquén en Bogotá.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Señor Diego José López, identificado con C.C. 79.943.477 de Bogotá, a través de su representante legal o quién haga sus veces para



efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie plátano (Musa Ensete), ubicado en espacio privado, en la calle 159 No. 16-35, Localidad de Usaquén en Bogotá.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos se ejecutarán de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm.)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
2	Musa Ensete	30	4	0		X		Antejardín	Se considera viable técnicamente la tala de un (1) árbol de la especie Plátano (Musa Ensete), emplazado en Espacio Privado, debido a que presenta pudrición localizada, clorosis, presencia de insectos, cercano a estructura, se encuentra mal emplazado.	Tala

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El Señor Diego José López, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **consignando** dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** (\$218.058,75) equivalentes a 1.75 IVP y .4725 SMMLV, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 en el Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales.

PARAGRAFO: El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM-03-08-1130** de esta Secretaría.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor Diego José López, en la Calle 159 No. 16-35 en Bogotá.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2020

ARTICULO SEPTIMO: Publicar en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Salvador Vega t.
Revisó. Diego Díaz.
Expediente. DM-03-08-1130
C.T. No. 2008GTS1124 22/05/2008